



Competencia CIV 103628/2024/ CS1

Ruscica, Natalia Daniela c/ Medicina

Prepaga Hominis SA y otros s/  
responsabilidad médica.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto el Juzgado Nacional en lo Civil n° 3, como el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 1 se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3°) Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

4°) Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la resuelta en la Competencia CSJ 1853/2023/CS1 “Cárdenas, Mario Raúl c/ Hospital Privado Regional del Sur S.A. y otros s/ daños y perjuicios”, sentencia del 12 de marzo de 2026, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil n° 3, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 1.